



PRESIDENCY DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 18.-

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que para el ejercicio financiero fiscal 2017, el Gobierno de la Republica tiene, dentro de sus principales objetivos, continuar promoviendo una administracion honesta, eficiente, transparente y de corresponsabilidad ciudadana, que garantice la asignacion de recursos a las areas sociales, para favorecer el desarrollo economico y social del pais; asi como, el bienestar de la poblacion;
- II. Que de conformidad al Art. 226 de la Constitucion de la Republica, corresponde al Organo Ejecutivo en el ramo correspondiente, la direccion de las finanzas publicas, hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado; por lo que se hace necesario emitir la normativa que viabilice la implementacion de medidas que propicien el ahorro y la eficiencia en el gasto del sector publico, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades previstas en el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero fiscal de 2017;
- J III. Que en atencion a lo que establece el Art. 7 de la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Publicas y el Desarrollo Social, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 533, de fecha 10 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 413, del 11 del mismo mes y ano, es necesario adoptar con caracter impostergable, medidas que permitan una consolidacion de las finanzas publicas por los siguientes 3 anos, a partir del inicio del ejercicio fiscal de 2017, para lo cual se debera proceder a implementar medidas de ingresos y gastos;
- IV. Que con el proposito de optimizar la utilizacion de los fondos publicos, sin descuidar el cumplimiento de los principales objetivos del Gobierno y las prioridades nacionales, es indispensable la implementacion de una Politica de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Publico para el ejercicio financiero fiscal de 2017.

l

r

PORTANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

0

POLITICA DE AHORRO Y DE EFICIENCIA EN EL GASTO DEL SECTOR PUBLICO 2017

I

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO

Art. 1.- El objetivo general de la presente Política consiste en fomentar ahorros, impulsando una administración honesta y transparente del gasto público, promoviendo que este se ejecute con criterios de eficiencia y racionalidad, con el fin de contribuir a la consolidación fiscal del país, sin afectar las erogaciones de aquellos recursos que están relacionados directamente al cumplimiento de los propósitos y metas institucionales, en función de las prioridades nacionales.

J

J

AMBITO DE APLICACION

Art. 2.- La presente Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017 es de aplicación obligatoria, a partir de su vigencia, en todas las dependencias del Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas No Empresariales que reciban subvención o subsidio del Estado.

Art. 3.- En el caso de aquellas Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras, cuyos presupuestos son financiados totalmente con recursos propios, inclusive el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, deberán aplicar, en lo que corresponda, las disposiciones contenidas en la presente Política.

Para ello, los titulares de dichas entidades deberán presentar en un plazo no mayor de un mes, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, una Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto debidamente aprobada por sus Juntas o Consejos Directivos, con competencia en la administración de la Institución, según sea el caso; tomando de referencia las distintas disposiciones que se establecen en la presente Política.

Una vez aprobada la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto institucional, el titular deberá remitirla al Ministerio de Hacienda y a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, para su respectivo conocimiento y además, informará trimestralmente al Ministerio de Hacienda y a la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, los resultados de su aplicación, según los parámetros de su política institucional.

Art. 4.- Aquellas entidades que de acuerdo a la Constitución de la República (Órgano Legislativo y Órgano Judicial) o a su Ley de creación (Corte de Cuentas de la República,

I



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Fiscalía General de la República) gozan de independencia y autonomía administrativa y financiera, podrán incorporarse voluntariamente a este esfuerzo del Órgano Ejecutivo, implementando responsablemente una política de ahorro y de eficiencia, tomando como referencia la presente normativa, cuantificando los logros o resultados para beneficio del país, mismos que podrán informar al Ministerio de Hacienda, en el contexto de la Transparencia del Gasto Público.

MEDIDAS GENERALES DEL GASTO

Art. 5.- Las principales medidas en relación con los gastos, son las siguientes:

- a) El gasto en remuneraciones debe ejecutarse con un criterio de racionalidad, por lo que queda prohibido la creación de plazas nuevas por cualquier sistema de pago. Asimismo, se prohíben los incrementos salariales, salvo las excepciones que más adelante se diran.
- b) La programación anual de compras de bienes y servicios, se deberá elaborar de conformidad a los lineamientos establecidos en la Política Anual de las Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, dando cumplimiento a tales efectos, a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- c) Se prohíbe incrementar u otorgar nuevas prestaciones sociales y económicas en las negociaciones que se realicen de los Contratos Colectivos de Trabajo, a fin de evitar el impacto que pueda causar cualquier medida de este tipo sobre el gasto corriente.
- d) Se deberán utilizar las tecnologías de la información y comunicación virtual, a efecto de reducir el gasto de papelería, materiales de oficina u otros de uso diario; además, se debe promover el uso de equipos que puedan generar ahorro en el mediano plazo con muy poca inversión, como lo son, los sistemas de escaneos y de archivos de documentos, que reducen sustancialmente el uso de tintas, papel y espacio físico.
- e] Se debe promover la formación y fortalecimiento de capacidades de los funcionarios y empleados públicos, para racionalizar la contratación de consultorías o servicios de subcontrataciones.
- f) Para los procesos de compra de materiales y papelería de oficina que las instituciones realicen, se deberá considerar establecer contratos por suministros, de acuerdo a sus consumos quincenales o mensuales, evitando así crear stock de bodega y de esa manera, optimizar el espacio físico y una mejor utilización del recurso humano.
- g) Se debe gestionar la disponibilidad de bienes muebles e inmuebles en la cartera de activos de las distintas instituciones gubernamentales, previo a iniciar los procesos de

adquisición y/o arrendamiento de los mismos; para ello, las Instituciones deberán poner a disposición su respectiva cartera de activos de bienes muebles e inmuebles en desuso, a través de los mecanismos electrónicos implementados, para que puedan ser consultados por cualquier institución usuaria.

- h) Las máximas autoridades de las instituciones públicas, deberán establecer las medidas correctivas necesarias y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de la presente Política.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

/

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE AUSTRERIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO

Art. 6.- Sin excepción alguna, las dependencias del Gobierno Central e instituciones Descentralizadas no Empresariales que reciben subvención o subsidio del Estado, deberán aplicar las medidas específicas de gasto siguientes:

- 1.- Para el ejercicio financiero fiscal 2017, se someterán a análisis los montos a pagar a los empleados y funcionarios de las instituciones del Sector Público no Financiero, ya sean de carácter permanente o por contrato.
- 2.- Se prohíbe la creación de plazas nuevas por Ley de Salarios o por el sistema de contratos y financiadas con recursos del Fondo General, exceptuando únicamente las plazas que se consideren estrictamente necesarias para el desarrollo de las acciones a ejecutarse en el marco del Plan El Salvador Seguro. Igualmente, quedarán excepcionadas las plazas médicas y paramédicas y aquellas que sirvan de apoyo directo para el cumplimiento de los servicios de salud.

Asimismo, se prohíbe la creación de plazas que sean financiadas con recursos de donación y préstamos externos, que implique posteriormente su absorción por parte del Estado, con cargo al Fondo General, excepto aquellas plazas cuya absorción esté establecida en los correspondientes convenios de préstamo externo o donación vigentes. En ese mismo sentido y para el caso de nuevas gestiones de préstamos o donaciones, se prohíbe incorporar, como parte de los proyectos a financiar, partidas de gasto que impliquen una obligación recurrente para el Estado, una vez finalizada la intervención para la cual están destinados los fondos contratados.

Las plazas vacantes por Ley de Salarios o por el Sistema de Contrato, solo podrán utilizarse con autorización del Órgano Ejecutivo en el Ramo del Ministerio de Hacienda, de conformidad a la normativa vigente, cuando se trate de sustituciones de personal por renuncia o retiro voluntario ocurrida durante los seis meses previos a la



^

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

presentacion de la solicitud, debiendo justificar plenamente su utilizacion y quedando prohibido contratar personal que se encuentre en situacion de retiro o jubilacion.

Por otra parte, tambien se prohíbe contratar personal para ejercer funciones de asistentes personales de los señores Titulares o de las maximas autoridades institucionales.

Se prohíbe la contratacion de personal bajo la modalidad de Servicios Tecnicos y Profesionales o No Personales, para ejercer funciones de caracter permanente, inclusive personal medico y paramedico.

Se prohíben los incrementos salariales por cualquier sistema de pago y fuente de financiamiento, inclusive para aquel personal contratado por medio de Fondos de Actividades Especiales; asi como, los establecidos en Leyes Especiales, Reglamentos, Contratos, Acuerdos o Convenios; excepto el que se establece en el Art. 11 de la Ley de Presupuesto vigente de 2017.

Las dietas a pagarse en todas las instituciones del Sector Publico no Financiero durante ehejercicio financiero fiscal 2017, deberan estar acordes a los montos consignados en la respectiva Ley de Salarios.

Las economias salariales y ahorros que se generen durante la ejecucion del Presupuesto vigente de 2017, seran congeladas y unicamente podran utilizarse con la autorizacion previa del Ministerio de Hacienda, segun lo establecido en el Art. 61 del Reglamento de la Ley Organica de Administracion Financiera del Estado, para atender deficit en remuneraciones, servicios basicos, contratos de suministros de bienes y servicios previamente adjudicados, obligaciones generates del Estado y servicio de la deuda publica.

Prohibese otorgar a los empleados, nuevos beneficios economicos o en especie, tales como bonos, canastas basicas o complementos salariales, entre otros, que no se encuentren contemplados previamente en los instrumentos legales correspondientes, tales como contratos colectivos de trabajo, debidamente inscritos en el Ministerio de Trabajo y Prevision Social; leyes de creacion y reglamentos, entre otros.

*

Prohibese incrementar las prestaciones economicas y sociales a los empleados, en los nuevos contratos colectivos de trabajo que se vayan a negociar durante el ejercicio financiero fiscal de 2017.

Prohibese la utilizacion de fondos publicos para proporcionar alimentos, bebidas y refrigerios, a los funcionarios y empleados de su misma institucion; exceptuando los que estan relacionados con los servicios de salud en los hospitales nacionales, los intemos de los centros penitenciarios, los centros de desarrollo infantil e integral, al personal en proceso de formacion policial en la Academia Nacional de Seguridad Publica, los alumnos en formacion academica de la Escuela Nacional de Agricultura y

V

personal de Seguridad Publica, de Defensa y de Bomberos; asi como aquellos casos cuyo servicio de alimentacion se orienta a la atencion integral de la poblacion usuaria de cada institucion; ademas, se podran exceptuar las reuniones que tienen las Juntas Directivas, Consejos Directivos o similares, toda vez que se realicen en horarios en que se deba ingerir los alimentos, asi como lo relacionado a reuniones del Consejo de Ministros, reuniones de Jefes de Estado, Organismos Internacionales, Entidades Cooperantes o sus similares.

- 10.- Los vehiculos oficiales y discrecionales propiedad del Estado, solo podran utilizarse para los fines relacionados directamente con el quehacer institucional, debiendo quedar resguardados diariamente en los respectivos estacionamientos de las instituciones, dependencias o en lugares autorizados. Se exceptuan aquellos vehiculos de los que hacen uso los Presidentes de los tres Organos del Estado, tal y como lo establece el Art. 97 de las Disposiciones Generales de Presupuestos. Por otra parte, los señores Ministros y Viceministros de Estado, los Presidentes y Directores de las Instituciones Descentralizadas y Empresas Publicas, solo tendran asignado unicamente un vehiculo, cuyo uso debe ser estrictamente de caracter oficial; ademas, se debera reducir a lo estrictamente necesario el personal de seguridad asignado a dichos funcionarios, asi como, aquellos gastos relacionados con este tipo de seguridad personal.

Solo podran exceptuarse de esta disposicion, aquellas instituciones cuya gestion este orientada al desarrollo de las acciones enmarcadas en el Plan El Salvador Seguro, debiendo formalizar el uso de los vehiculos, mediante una resolucion o acuerdo ministerial.

- 11.- Se deberan utilizar preferentemente medios como el correo, internet, scanner o paginas electronicas, para el envio e intercambio de documentos, informacion oficiosa u otros, entre las diferentes dependencias de la administracion publica.
- 12.- Prohibese la impresion de libros, revistas, boletines o cualquier publicacion que no tenga relacion con la funcion sustantiva de la dependencia o entidad de que se trate y en su lugar, se debera promover el uso de medios digitales para la difusion de dichas publicaciones. *
- 13.- Con el proposito de optimizar el uso de recursos para la cobertura de los servicios basicos, todas las instituciones deberan utilizar racionalmente los servicios de agua, energia electrica y telecomunicaciones, para lo cuales de caracter obligatorio la adopcion de medidas administrativas internas en cada institucion.

En el caso de la telefonfa fija, se deberan utilizar los medios electronicos (correo, Internet, redes y otros) para fines de comunicacion interinstitucional y en el caso de la telefonfa movil, se debe mantener un numero limitado de telefonos celulares y asignarlos en funcion de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de cada



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

funcionario o empleado publico; en ningun caso, las cuotas de consumo podran exceder de US\$30.00 mensuales.

Se debera racionalizar el arrendamiento de bienes inmuebles, buscando apoyo institucional e interinstitucional para suplir necesidades. En caso de ser indispensable su arrendamiento, se debera optimizar el uso de espacios en inmuebles con canones accesibles y acordes al lugar de ubicacion del inmueble, ya que se prohíbe al efecto, el arrendamiento de bienes inmuebles en zonas de alta plusvalfa para la ubicacion de las oficinas publicas, incluyendo para las maximas autoridades institucionales; ademias, se prohíbe efectuar remodelaciones o readecuaciones de oficinas y la adquisicion de mobiliario y equipo, que se deriven de nombramientos de nuevas autoridades institucionales.

(

Se suspenden los viajes al exterior para los Ministros, Viceministros de Estado, Presidentes de Instituciones Autonomas, titulares de Entidades Descentralizadas, Representantes o Delegados de las Instituciones del Sector Publico no Financiero, salvo los casos excepcionales que determine el Presidente de la Republica.

El personal ejecutivo, tecnico y otros funcionarios que participen en congresos, seminarios, capacitaciones, pasantfias y eventos similares, cuyos pasajes de avion, gastos de viaje, alojamiento, estancia y alimentacion sean financiados totalmente por el Organismo Internacional, deberan contar previamente con la autorizacion de los Despachos Ministeriales o de las maximas autoridades de cada institucion. En ningun caso, se podran otorgar pasajes, viaticos, cuotas para gastos de viaje y terminales, ni viaticos complementarios, a estos funcionarios.

Prohibese el gasto en consultorias para realizar capacitaciones, estudios e investigaciones, que se financien con recursos del Fondo General, debiendo atenderse dichas actividades por profesionales existentes al interior de cada institucion o en su defecto, solicitar el apoyo interinstitucional.

Unicamente en aquellos casos en que debido a la especializacion del tema no se pueda suplir con personal interno a nivel gubernamental, podra contratarse a expertos nacionales e internacionales cuyos honorarios sean acordes a la realidad economica del pais, para lo cual se debera contar con la debida autorizacion de las autoridades superiores de cada institucion y contar con la debida disponibilidad presupuestaria dentro de su presupuesto institucional.

Para desarrollar las jornadas de capacitacion, las instituciones deberan utilizar sus propios locales y si no se dispone de la infraestructura fisica adecuada, se debe solicitar el apoyo a otras entidades del sector publico.

Ademias, para el caso de nuevas gestiones de prestamos, se prohíbe financiar con recursos de los mismos, gastos corrientes y de consultorias, que en su conjunto superen el 10% del monto total del financiamiento.

^

- 17.- Se debe racionalizar el gasto en publicidad, debiendo las instituciones definir las pautas publicitarias unicamente hacia los logros, acciones u obras relacionadas con los Programas Estrategicos del Gobierno y que esten en armonia con el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014 - 2019.
- 18.- Prohibese la adquisicion de vehiculos en general, financiados cdh cualquier fuente de financiamiento, con excepcion del que este orientado al desarrollo de las acciones a ejecutarse eh el marco del Plan El Salvador Seguro.
- 19.- Prohibese la compra de fotocopiadoras o impresoras de inyeccion que generen costos elevados por la adquisicion de tintas; en todo caso, se debe invertir en impresoras laser o considerar el arrendamiento de dicho equipo information
- 20.- Se restringe la contratacion de seguros de vida y medico hospitalarios con fondos publicos, exhortandose a los distintos funcionarios y empleados publicos a hacer uso de los servicios de salud que prestan las diferentes instituciones publicas.
- 21.- Se prohíbe financiar con fondos publicos, cualquier clase de eventos sociales, tales como el día de la secretaria, contador, enfermera, motorista, ordenanza, fiesta navidena, aniversarios institucionales, recepciones y similares; asi como, aquellos gastos afines a dichas celebraciones.

En ningun caso, las instituciones podran utilizar recursos fisicos y financieros del Estado para agasajar al personal bajo la modalidad de capacitacion, presentacion de planes estrategicos anuales, evaluacion de logros y objetivos institucionales u otros conceptos similares.

\

CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 7.- Los proyectos de inversion que son financiados con Fondos Externos (prestamos y/o donaciones), quedan exceptuados de las disposiciones de la presente Politica, debiendo aplicar unicamente medidas de racionalidad del gasto, cumpliendo especialmente los siguientes aspectos: —\

- a. Los salarios u honorarios de los consultores nacionales e internacionales que⁴ la Unidad Ejecutora del Proyecto contrate, no deberan exceder a los salarios maximos de puestos similares de los funcionarios o empleados que se pagan con recursos del Fondo General, excepto cuando la consultoria o la asistencia tecnica sea especializada, para lo cual debera atenderse a lo establecido en el Art. 6, numeral 16, inciso segundo de esta Politica.
- b. Las oficinas de los proyectos financiados con recursos externos, deberan estar ubicadas dentro de las instalaciones de la institucion correspondiente, a fin de ahorrar el pago de alquiler.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- c. Para el resto de procesos de adquisición de insumos u otro tipo de erogaciones comprendidas en los proyectos, programas y actividades, financiados con fondos de préstamos o donaciones, se ejecutaran con base a la normativa contenida en sus respectivos convenios.
- d. Para las instituciones que ejecuten proyectos de inversión financiados con Fondo General, deberán regirse de conformidad a los perfiles aprobados para cada uno de ellos, implementando las medidas comprendidas en la presente Política.

CAPITULO IV

RESPONSABLES

Art. 8.- La aplicación de la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017, es responsabilidad de los titulares de cada Institución indicada en el Art. 2 de este Decreto, debiendo la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República, realizar un monitoreo periódico de la aplicación y cumplimiento de la aludida Política, para lo cual podrá apoyarse en la Red de Auditores Internos.

Los responsables de las Unidades Financieras Institucionales están obligados a presentar un informe gerencial a los titulares del Ramo o Institución, según el esquema o formato que proporcione la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en el que se cuantifiquen los ahorros obtenidos por la aplicación de cada una de las presentes medidas, incluyendo una breve explicación de las diferentes acciones implementadas para su cumplimiento, debiendo remitir una copia a la mencionada Dirección General del Presupuesto y a la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, a más tardar diez días hábiles después de finalizado cada período de tres meses.

En los casos en los que las instituciones no presenten el informe en los plazos antes mencionados, el Ministerio de Hacienda podrá establecer la aplicación de medidas administrativas, durante los diferentes momentos del proceso de ejecución presupuestaria.

Art. 9.- El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General del Presupuesto, consolidará la información remitida por las instituciones, a efecto de preparar un informe ejecutivo para ser remitido al Despacho de Hacienda, con copia a la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia, sobre los resultados reportados de la aplicación de la presente Política; asimismo, podrá verificar el cumplimiento y aplicación de estas disposiciones, para lo cual, las instituciones deberán proporcionar la información que sea requerida para tal efecto.

CAPITULO V)

CASOS EXCEPCIONALES

Art. 10.- En aquellos casos comprendidos en la presente Política, donde por la naturaleza de la entidad que deba ejecutar el gasto y la motivación del mismo, se establezca lo impostergable e ineludible de dicha erogación, será responsabilidad del titular del ente que ejecutara la erogación, emitir una resolución debidamente razonada, en la que se detalle, justifique y demuestre lo excepcional del mismo y en la que se certifique la disponibilidad de fondos de que se trata, debiendo enviar dicha resolución en los 3 días hábiles posteriores a dicho pronunciamiento al Ministerio de Hacienda, el que emitirá la opinión correspondiente en el breve plazo posible; previo análisis de la Dirección General del Presupuesto. En ningún caso la institución podrá realizar la erogación o gasto, si no se cuenta con opinión favorable al respecto.)

Cuando el gasto a ejecutar no disponga del financiamiento respectivo, el titular de la institución, antes de emitir la correspondiente Resolución, deberá solicitar al Ministerio de Hacienda la autorización de las modificaciones presupuestarias correspondientes (reprogramación, ajuste o transferencia), dentro de su presupuesto, a efecto de generar la disponibilidad de fondos y la procedencia del gasto, para lo cual deberá remitir las justificaciones correspondientes.

Esta disposición también será aplicable a las Instituciones Descentralizadas no Empresariales que reciben subvención del Fondo General.

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



[Signature]
SALVADOR SANCHEZ CEREN,
Presidente de la República.



[Signature]
JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.